Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 24 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2019 00192
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Rhema Internacional S.A.S.
Demandado	D.E.I.P de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 20 de septiembre de 2019, en el proceso de la referencia, contra auto de fecha 16 de septiembre del mismo año, notificado por correo electrónico el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó de plano la demanda.

Al respecto, este Despacho observa, que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A., el cual señala:

*"**Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

"(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)"

En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces:

***"Artículo 243. Apelación**. Son apelables las sentencias de primera instancia de Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)"*

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1.- CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de RHEMA INTERNACIONAL S.A.S., en calidad de demandante contra el auto calendado 16 de septiembre de 2019, proferido por este Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ENVÍESE la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 53 DE HOY 25/10/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA